

ORDEN de 22 de abril de 1993, por lo que se concede subvención al Ayuntamiento de Almadén de la Plata, cuyo municipio se ha visto afectado por inundaciones.

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Política Interior, de acuerdo con la petición formulada por el Delegado de Gobernación de Sevilla, para la concesión de subvención al Ayuntamiento de Almadén de la Plata, con destino a Infraestructura Municipal, Viviendas y Enseres.

Teniendo en cuenta las atribuciones conferidos en los artículos 39 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, del art. 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la citada Comunidad, y en base a la Orden de 1 de octubre de 1987, que regula el Fondo de Catástrofe

#### DISPONGO

Primero: Conceder subvención al Ayuntamiento que a continuación se relaciona, por la cantidad que asimismo se indica.

#### SEVILLA

Almadén de la Plata ..... 10.000.000 ptas

Segundo: Dicha subvención será justificada según el Artículo 5º de la Orden de 1º de octubre de 1987, que regula el Fondo de Catástrofe.

Tercero: De esta Orden se dará cuenta a dicho Ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos consiguientes.

Sevilla, 22 de abril de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 22 de abril de 1993, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Servicio Andaluz de Salud, para la ampliación del Centro Comarcal de Salud.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Servicio Andaluz de Salud, para la ampliación del Centro Comarcal de Salud, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1990, previo anuncio aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 260 de 9 de noviembre de 1990, y cuya descripción es la siguiente:

Urbana: «Centro de Salud», en la Avenida de Andalucía, sin número de gobierno, de 5.850 m<sup>2</sup> de superficie. Consta de planta alta y baja, y tiene una superficie en planta alta construida de trescientos seis metros noventa y dos decímetros cuadrados y útil de doscientos veinticinco metros, cincuenta y cinco decímetros cuadrados; y en planta baja, tiene una superficie construida de mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados, ochenta y nueve decímetros cuadrados, y útil de mil cincuenta y un metros noventa y tres decímetros cuadrados. Consta dicho edificio de Zona Asistencial distribuida en Consulta Externa, Rayos X y Servicios Auxi-

liares, Laboratorios, Urgencia, Rehabilitación, Recepción, Archivo, Esperas, Aseos, Asistencia Social, Educación Sanitaria, Personal de Guardia; Zona de Almacén y Servicios; Sector Médico, distribuido en Administración, Sector Médico-Administrativo y Servicio de Personal. Linda: derecha entrando, calle Ventozano; izquierda, Hermanos Morillo Moreno, y fondo, los mismos y calle Ventozano. El resto de superficie no edificada se destina a zona de maniobro, aparcamientos y jardín.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera (Cádiz), finca núm. 10.698, folio 51, tomo 886, Libro 216 del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Sevilla, 22 de abril de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 22 de abril de 1993, por la que se presta autorización a la enajenación mediante subasta pública, de unos terrenos pertenecientes a los bienes de propios del Ayuntamiento de Peligros (Granada).

En el expediente instruido al efecto por dicha Corporación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar autorización a la enajenación mediante subasta pública, de unos terrenos, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Peligros (Granada), para dar cumplimiento al acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 26 de enero de 1993, cuya descripción es la siguiente:

Solar con 6.620 m<sup>2</sup>, formando 48 parcelas en el Pago de la Capellanía, calificado como suelo urbano residencial no consolidado 2B de la Unidad de Actuación núm. 23.

Valor: 132.400.000 ptas.

Sevilla, 22 de abril de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 27 de abril de 1993, por la que se concede una plaza máxima para el ejercicio de las opciones previstas en los artículos 1º y 2º del Decreto 1/1992, de 14 de enero por el que se establecen medidas para la modificación de la adscripción a personal funcionaria y laboral de determinados puestos de trabajo.

El Decreto 1/1992, de 14 de enero establece medidas para la modificación de la adscripción a personal laboral de determinados puestos de trabajo.

El artículo 1º del citado Decreto, regula el procedimiento a seguir respecto a los puestos de trabajo incluidos en el Anexo I que se adscriben automáticamente a personal laboral. Dicho procedimiento ha sido objeto de tratamiento por la circular 1/1992 para la aplicación del Decreto 1/1992, de 14 de enero.

El artículo 2º del Decreto 1/1992, regula el procedimiento a seguir respecto a los puestos de trabajo relacionados en el Anexo II. Estos puestos no se modifican inmediatamente sino que se faculta a la Consejería de Gobernación para proceder a su cambio de adscripción de funcionario a laboral, previa opción del funcionario titular definitivo a adquirir dicha condición. Para instrumentar esta facultad se dictó la Orden de 23 de marzo de

1992, por la que se regula la opción de laboralización prevista en el artículo 2º del Decreto 1/1992, de 14 de enero.

La Disposición Final Primera del citado Decreto otorga al Consejero de Gobernación la competencia para proceder al desarrollo y efectiva aplicación de lo previsto en el presente Decreto, en consecuencia la presente Orden tiene por objeto otorgar un plazo de tiempo máximo para el ejercicio de las opciones individuales previstas en el Decreto 1/1992, de 14 de enero, y Orden de 23 de marzo de 1992.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5º.1 de la Ley de la Función Pública de la Junta de Andalucía, Ley 6/1985 de 28 de noviembre, el Decreto 130/1986, de 30 de julio y el artículo 2.2. a) del Decreto 255/1987, de 28 de octubre de Atribución de Competencias de Personal de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1º. Los funcionarios que vinieron desempeñando con carácter provisional, durante al menos seis meses anteriores al Decreto 1/1992, de 14 de enero, por el que se establecen medidas para la modificación de la adscripción a personal funcionario y laboral de determinados puestos de trabajo, los puestos incluidos en el Anexo I del citado Decreto, deberán ejercitar, de no haberlo realizado con anterioridad, las opciones previstas en el mismo, en los términos establecidas en la Circular 1/1992 para la aplicación del mismo, en el plazo de un mes.

Terminado el citado plazo sin que se haya optado por el puesto modificado, la Dirección General de la Función Pública procederá a inscribir a este personal en el puesto que tiene reservado y a su cese en el puesto laboralizado.

Artículo 2º. Se establece un plazo de un mes para formular la opción de laboralización prevista en el artículo 2º del Decreto 1/1992, de 14 de enero.

El ejercicio de esta opción se efectuará conforme al procedimiento regulado en la Orden de 23 de marzo de 1992, por la que se regula la opción de laboralización prevista en el artículo 2º del Decreto 1/1992, de 14 de enero.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 27 de abril de 1993, de desarrollo parcial del Decreto 1/1992, de 14 de enero por el que se establecen medidas para la modificación de la adscripción a personal funcionario de determinados puestos de trabajo.

El artículo 29, apartado 1, del Decreto 1/1.992, de 14 de Enero por el que se establecen medidas para la modificación de la adscripción a personal funcionario y laboral de determinados puestos de trabajo, recoge la posibilidad de que los puestos relacionados en el Anexo II, ocupados por funcionarios con carácter de titular definitivo pudieran ser modificados siendo adscritos a personal laboral, previa opción del funcionario afectado, regulándose el procedimiento para el ejercicio de esta opción de laboralización por Orden de la Consejería de Gobernación de 23 de marzo de 1.992.

Por su parte el apartado 3 del mencionado artículo preveía la laboralización automática de los puestos declarados a extinguir en su adscripción a personal funcionario, cuando los mismos quedaran vacantes.

Ejercitada por los funcionarios interesados la opción de laboralización y producidas vacantes en diversos puestos declarados a extinguir en su adscripción funcional, procede la modificación de la relación de puestos de trabajo como consecuencia de la aplicación del artículo 29 del citado Decreto.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y en uso de las facultades previstas en la Disposición Final Primera del Decreto 1/1.992, de 14 de Enero,

DISPONGO

Artículo 1º.

1. Los puestos relacionados en el Anexo I de la presente Orden, se laboralizan por haber efectuado sus ocupantes la opción prevista en el artículo 29.1 del Decreto 171.992; quedando estos interesados en tales puestos, previa formalización de contrato laboral fijo con efectos desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Las denominaciones y características de los puestos de adscripción laboral, en que se transferen los puestos indicados en dicho Anexo I, y en los que quedarán destinados en su caso el personal relacionado, serán las previas en el Decreto 1/1.992 y en los mismos centros de trabajo.

2. Los puestos relacionados en el Anexo II de la presente Orden, vacante en la vigente relación de puestos de trabajo, quedan automáticamente laboralizados por aplicación del artículo 29.3 del Decreto 1/92.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación